



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Diciembre cinco (5) del dos mil veintitrés (2023).

### **EJECUTIVO DE ALIMETOS**

**Demandante:** YADELIS DELIS LEBETE RIZO  
**Demandado:** OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00253-00  
**Asunto:** REDUCCION DE EMBARGOS.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho una vez revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado, considera:

Es menester al iniciar resaltar que el proceso Ejecutivo por Alimentos está orientado al cobro de los dineros que se adeudan por parte de quien está obligado a pagar la cuota de alimentos e incumple con ella; en este caso la que le asiste OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ a favor de sus menores hijos GELEN SOFIA y OSCAR IVAN ALVAREZ LEBETE; es entonces necesario decir que le corresponde a este juzgado salvaguardar los derechos alimentarios de los infantes por lo que prevalece el interés superior de los niños, resguardada en los artículos 44 de la Constitución Nacional y 8 del Código de infancia y adolescencia.

Sin embargo, es de observar que en el caso de autos, se libró mandamiento de pago por la suma de ocho millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ( \$ 8.736.858), en virtud a ello se decretaron las medidas cautelares de embargo y retención salarial del treinta (30%) por ciento del salario del señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, como empleado del Ejército Nacional, concurrentemente de decreto el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt en las entidades Bancarias en las cuales sea titular el ejecutado, hasta completar la suma de OCHO MILLONES SETECINETOS TREINTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ( \$8.736.858).

La apoderada judicial del señor demandado, vía correo institucional presenta memorial, informando que se le ha visto afectado al ejecutado su mínimo vital, como quiera que las medidas cautelares ordenadas sobre los productos bancarios de su titularidad, encontrándose retenidos en su cuenta de nómina el excedente del salario devengado y al cual fue aplicado por el respectivo tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, el treinta por ciento (30%) de la medida de embargo ordenada para el cumplimiento del mandamiento de pago.

Entonces, es claro para el despacho que la medida cautelar si ha de afectar el mínimo vital del señor demandado, teniendo en cuenta que si bien es cierto, el porcentaje decretado por el despacho no excede el cincuenta por ciento (50%) del

salario e ingresos del demandado como lo dispone el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, pero si aqueja el saldo restante del salario devengado por el ejecutado siendo retenidos en el producto- cuenta de ahorro del Banco de BBVA.

Así las cosas resulta imperioso ordenar levantar las medidas cautelares decretadas específicamente sobre la cuenta de ahorro a nombre del señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, en la entidad bancaria BBVA, en el entendido que en la misma es depositado el salario devengado por el obligado el cual ya se encuentra afectado previamente con cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito